

TIPO LICENCIA	DESCRIPCIÓN	DURACIÓN
Licencia Preparto	Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomarla semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato". (Ley 1822 de 2017, Art.1).	Licencia con inicio 1 o 2 semanas antes de la fecha probable de parto.
Licencia de Maternidad parto a término	Licencia que se otorga a la madre cuyo bebé nace a partir de la semana 37 de gestación.	Semanas: 18 - Días: 126
Licencia de Maternidad parto prematuro	Licencia que se otorga a la madre cuyo bebé nace entre las 23 y 36.6 semanas de gestación.	Se tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y la fecha de nacimiento a término (semana 40), a cuyo resultado le serán agregadas las dieciocho (18) semanas dispuestas por ley.
Licencia por Aborto o Mortinato	Licencia que se otorga a la mujer cuando el término del embarazo es sin feto vivo o no viable. ATC 237 CST. Independiente de la duración del embarazo. Incluye la interrupción voluntaria del embarazo.	Días: 1 a 28

<p>Licencia de Maternidad parto Múltiple a término</p>	<p>Licencia que se otorga a la madre cuando existe nacimiento de más de un bebé vivo a partir de la semana 37 de gestación.</p>	<p>Semanas: 20 - Días: 140</p>
<p>Licencia de Maternidad parto prematuro y múltiple</p>	<p>Licencia que se otorga a la madre cuando existe nacimiento de más de un bebé, entre las 23 y 36 semanas de gestación.</p>	<p>Se tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y la fecha de nacimiento a término (semana 40), a cuyo resultado le serán agregadas las veinte (20) semanas dispuestas por ley.</p>
<p>Licencia Maternidad por extensión</p>	<p>Garantía que se extiende a la madre adoptante, al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad, abandono o muerte, o al que adquiere la custodia justo después del nacimiento y que consiste en el derecho a disfrutar de una licencia de dieciocho (18) semanas remuneradas o el tiempo que falte para completar estas, y cuya prestación económica se encuentra a cargo del SGSSS, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado, o del que adquiere la custodia justo después del nacimiento.</p>	<p>Equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre.</p>
<p>Licencia de maternidad por adopción</p>	<p>Acto jurídico en virtud del cual un adulto toma como propio a un hijo ajeno, con el fin de establecer con él una relación paternofamiliar con idénticos o análogos vínculos jurídicos que los que resultan de la procreación. Esta licencia se otorga a la mujer cotizante que adopta un menor y esta se inicia desde la fecha de entrega oficial por parte del ICBF.</p>	<p>Semanas: 18 - Días: 126</p>

<p>Licencia de maternidad por adopción múltiple</p>	<p>Licencia que se otorga a la mujer cotizante que adopta más de un menor y esta se inicia desde la fecha de entrega oficial por parte del ICBF</p>	<p>Semanas: 20 - Días: 140</p>
<p>Ley Isaac Licencia para el cuidado de la niñez (Ley Isaac)</p>	<p>Licencia remunerada otorgada una vez al año, de mutuo acuerdo entre empleador y trabajador (a), a uno de los padres trabajadores cotizantes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, o a quien detente la custodia y cuidados personales de un menor de edad que padezca una enfermedad o condición terminal.</p>	<p>Días: 10 días hábiles</p>

Soportes Licencias de maternidad

1. Certificado de licencia de maternidad expedido por el prestador de servicios de salud de la red de la EPS o entidad adaptada o validado por esta.
2. En caso de licencia de maternidad por extensión, certificado de licencia de maternidad expedido por la EPS o entidad adaptada, a favor de quien corresponda, adjuntando registro civil del menor entregado en adopción o acta de entrega del menor de edad por parte del ICBF o institución autorizada para ello; copia del acto administrativo o providencia judicial que hubiere otorgado la custodia, certificado de defunción, o certificación médica en la que conste la incapacidad de la madre para cuidar al menor, según corresponda.
3. El registro civil de Nacimiento del menor

Soportes Licencia para el cuidado de la niñez (Ley Isaac)

1. Certificación o incapacidad otorgada por el médico tratante que tenga a su cargo la atención del menor de edad, en donde conste la necesidad de acompañamiento y el diagnóstico clínico (pendiente reglamentación).